

**REF: CREA EL COMPENDIO NORMATIVO
DE EMPRESAS DE AUDITORÍA
EXTERNA**

NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°565

18 de mayo de 2026

Esta Comisión, en uso de las facultades que le confieren los artículos 1, 3, 5 números 1, 4, 11, 12, 15, 18 y 19, 20 número 3 y 21 todos del Decreto Ley N°3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; el Título XXVIII de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores; y lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión Ordinaria N°493 de 23 de abril de 2026, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones:

ÍNDICE

I. DEL REGISTRO DE EMPRESAS DE AUDITORÍA EXTERNA.....	2
A. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN	2
B. ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE INSCRIPCIÓN	4
C. CANCELACIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA INSCRIPCIÓN	5
II. DE LA IDONEIDAD TÉCNICA	5
III. DEL REGLAMENTO INTERNO.....	8
IV. DE LA INFORMACIÓN CONTINUA	11
V. DE LOS REGISTROS Y DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	12
VI. DE LOS PRONUNCIAMIENTOS DE LA EAE	13
VII. MODIFICACIONES	13
VIII. DEROGACIONES	14
IX. VIGENCIA	14

I. DEL REGISTRO DE EMPRESAS DE AUDITORÍA EXTERNA

Para prestar los servicios a que se refiere el Título XXVIII de la Ley N°18.045 (LMV) a entidades fiscalizadas por la Comisión, las Empresas de Auditoría Externa (EAE) deberán solicitar su inscripción en el **Registro de Empresas de Auditoría Externa** que lleva este Servicio, en adelante, el Registro.

En virtud de lo establecido en el inciso tercero del artículo 4 de la LMV, mediante la presente norma de carácter general, se exige:

- a) A las EAE del requisito de constituirse como sociedades de personas, y que, por lo tanto, su administración deba recaer en sus socios; pudiendo dicha administración recaer en un directorio, en un órgano equivalente, en uno o más socios o accionistas, o en un tercero, siempre que quien administre la sociedad -o la mayoría de los miembros si es un administrador colegiado- cumpla los requisitos de idoneidad técnica que en esta normativa se exigen a los socios que dirigen, conducen o suscriben informes de auditoría.
- b) A los socios o accionistas de la EAE que posean directa o indirectamente menos del 10% de su capital social, del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 241 de la LMV. Esta excepción no será aplicable a aquellos socios o accionistas facultados para dirigir, conducir y suscribir los informes de auditoría.

A efectos de la presente norma, toda referencia al término *socio(s)* deberá entenderse efectuada al socio de una sociedad de personas o a aquel accionista que posea directa o indirectamente el 10% o más del capital social de la EAE o al accionista que, teniendo un porcentaje inferior a éste, está facultado para dirigir, conducir y suscribir los informes de auditoría.

Por su parte, la inscripción en el Registro no obsta la obligación de la EAE de velar por que los socios facultados para dirigir, conducir y suscribir los informes de auditoría, así como también respecto de todo quien participe en el proceso de auditoría externa cuente con la idoneidad técnica e independencia de juicio exigida por ley y esta normativa.

A. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

La solicitud deberá ser presentada por uno de los representantes legales o convencionales de la EAE, quien será el responsable de la veracidad e integridad de toda la información proporcionada a la Comisión. La referida solicitud deberá contener la siguiente información y ser ingresada a través de la aplicación especialmente habilitada para ello en el sitio web de la Comisión:

- a) Razón social de la EAE, nombre de fantasía en caso de contar con uno y Rol Único Tributario de la entidad.
- b) Nombre completo y cédula nacional de identidad o pasaporte de las personas con poder para actuar en representación convencional o legal en Chile de la EAE. Además, se deberá indicar el correo electrónico del representante convencional o legal del solicitante de la inscripción a efectos de las notificaciones y comunicaciones que

practique esta Comisión durante el proceso de inscripción y del otorgamiento de las credenciales para el acceso a que se refiere el inciso segundo de la sección I de la NCG N°515 o aquella que la modifique o reemplace.

- c) Domicilio legal, número de teléfono y sitio web.
- d) Nombre completo, cédula nacional de identidad o pasaporte de los socios de la EAE, e indicación del porcentaje total del capital que directa e indirectamente poseen de la sociedad. Además, se deberá señalar para cada uno de los socios facultados para dirigir, conducir y suscribir los informes de auditoría, sí en los últimos 5 años previos a la solicitud de inscripción, fueron socios con esas facultades en una EAE registrada ante la Comisión, indicando la razón social de dicha sociedad y su Rol Único Tributario.

Además, junto a la solicitud, se deberán acompañar los siguientes antecedentes:

- i. Tratándose de personas jurídicas que no estén sometidas al régimen simplificado establecido en la Ley N°20.659 e inscritas en el Registro de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se deberá acompañar copia de la escritura de constitución y de las escrituras modificatorias de los últimos 10 años, de las inscripciones de los extractos de cada una de éstas, y de la publicación de éstos en el Diario Oficial, junto con el certificado de vigencia de la sociedad y una copia de la inscripción social con constancia de las anotaciones al margen practicadas, ambos de una antigüedad inferior a 15 días contados desde la fecha de la solicitud.
- ii. En caso de sociedades cuya constitución sea menor a 5 años y en que los accionistas o socios constituyentes sean personas jurídicas, deberán remitirse los antecedentes en que conste su vigencia, objeto y capacidad para formar dichas sociedades. En el caso de que los constituyentes sean personas jurídicas extranjeras, se deberá acompañar una declaración del representante legal de esas personas respecto al hecho de que quien concurrió a la constitución de la EAE contaba con la capacidad legal para hacerlo, la cual deberá extenderse en idioma español. En caso de que la EAE se vea imposibilitada de obtener dicha declaración por causas ajenas a ella, el solicitante de la inscripción deberá declarar esta última circunstancia.
- iii. Documento que acredite el inicio de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos, conforme lo establecido en la Ley N°21.713, publicada el 24 de octubre de 2024, según se establece en la letra a) del inciso duodécimo del artículo 68 del Código Tributario.
- iv. Descripción de la estructura organizacional de la EAE, indicando si tendrá o no áreas especializadas en auditoría de industrias específicas y si, al momento de efectuar la solicitud, presta o tiene pensado prestar en el mediano o corto plazo, servicios distintos a la auditoría externa de estados financieros, indicando brevemente cada uno de ellos.
- v. Declaración respecto de que ninguno de los socios de la EAE se encuentra afecto a las inhabilidades del artículo 241 de la LMV. Tratándose de socios que sean personas

jurídicas, esta declaración se considerará respecto del o los administradores y del o los representantes legales de esa entidad.

- vi. Reglamento Interno que contenga al menos las menciones mínimas descritas en la Sección III de esta normativa.
- vii. Copia del documento público o privado en el que consta el poder de representación legal o convencional del solicitante de la inscripción.
- viii. Estructura de propiedad del grupo empresarial al que pertenece la EAE, indicando los principales negocios que realizan las empresas de ese grupo. Para estos efectos, debe estarse a lo establecido en el artículo 96 de la LMV.

Toda modificación que sufra la información proporcionada en la solicitud, ocurrida durante el proceso de inscripción en el Registro, deberá ser comunicada a esta Comisión dentro de los 5 días hábiles siguientes de acontecida.

Una vez verificada la completitud y conformidad de los antecedentes contenidos en la solicitud y requeridos en la presente normativa, se procederá a comunicar al solicitante ese hecho al objeto de que proceda con el pago de los derechos a que se refiere el artículo 33 del D.L. N°3.538. Una vez efectuado dicho pago, se procederá con la inscripción de la entidad en el Registro.

Para el evento que una solicitud se encuentre incompleta o hubiese sido presentada de tal forma que requiera un gran número de correcciones, la Comisión podrá solicitar a la entidad que se ingrese una nueva solicitud de inscripción a través del sitio web, quedando sin efecto la presentación original para todos efectos legales.

En el evento de que por la inactividad del solicitante se produzca por más de treinta días la paralización del procedimiento, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, se entenderá por no presentada la solicitud de inscripción para todos los efectos legales.

Una vez efectuada la inscripción en el Registro, la entidad deberá emplear el canal de comunicación "CMF Supervisa" y dar cumplimiento a las instrucciones de la Norma de Carácter General N°515, o bien, aquella que la modifique o reemplace.

B. ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE INSCRIPCIÓN

Las EAE deberán actualizar a través del Módulo CMF Supervisa todo cambio que ocurra a la información remitida con motivo de la solicitud de inscripción y que está señalada en el primer párrafo de la sección A de esta normativa, con excepción de la información a que se refiere la letra d). Lo anterior, dentro de los cinco días hábiles siguientes de ocurrido el hecho. Esta disposición, es sin perjuicio de las obligaciones de información continua que se establecen en la presente normativa.

Para efectos de los derechos a que se refiere el numeral 2 del artículo 33 del D.L. N°3.538, sólo conllevarán cobro de derechos los cambios a la información de

identificación de la EAE a que se refiere el literal a) de la Letra A anterior. Por tal motivo, la actualización de esa información deberá además ser acompañada de una solicitud de anotación en el Registro, debiéndose pagar los derechos establecidos en el referido artículo 33.

C. CANCELACIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

Para efectos de requerir su cancelación en el REAE, se deberá remitir a la Comisión una solicitud de cancelación a través de "CMF Supervisa".

Lo anterior, sin perjuicio que esta Comisión pueda proceder a la suspensión o cancelación de oficio de la inscripción de quienes, conforme a lo dispuesto en el artículo 240 de la Ley N°18.045, incurran en alguna de las situaciones ahí mencionadas.

II. DE LA IDONEIDAD TÉCNICA

Las EAE deberán garantizar que los socios facultados para dirigir, conducir y suscribir los informes de auditoría, así como todo el personal que participe en cualquiera de las etapas del proceso de auditoría externa de estados financieros, cuenten con la idoneidad técnica necesaria para el adecuado desarrollo de sus funciones.

Así, previo al inicio de los servicios de auditoría de estados financieros, las EAE deberán presentar a la entidad auditada, la composición de todo el equipo de auditoría, incluyendo al socio responsable de conducir, dirigir y suscribir los informes. Se deberán incluir, al menos, los datos de identificación del equipo, indicando título, grado académico o acreditación nacional o internacional con su respectiva vigencia; años de experiencia profesional en el ámbito de auditoría de estados financieros; años de experiencia profesional por industria; y cargo o función desempeñada.

Sin perjuicio de lo anterior, las EAE que presten servicios de auditoría externa a bancos, compañías de seguros, intermediarios de valores, administradoras generales de fondos o sus fondos, entidades de contraparte central, cámaras de compensación, empresas de depósito de valores, emisores y operadores de medios de pago, cooperativas de ahorro y crédito, sociedades de apoyo al giro bancario y emisores con valores inscritos en el Registro de Valores, todos ellos fiscalizados por esta Comisión, deberán adicionalmente cumplir con los requisitos aplicables a su personal que se detallan a continuación.

A. Socios que dirigen, conducen y suscriben informes de auditoría

Sólo podrán dirigir y conducir procesos de auditoría externa de estados financieros y suscribir los informes con la opinión de la EAE, aquellos socios que no estén afectos a las inhabilidades del artículo 241 de la Ley N°18.045, y que cumplan con todos los requisitos que se establecen a continuación:

- a) Contar con una experiencia mínima de cinco años en el ejercicio de actividades de auditoría externa de estados financieros en entidades supervisadas por la Comisión. Tratándose de la auditoría externa de estados financieros de entidades pertenecientes a los sectores asegurador, bancario, de fondos y de intermediación

de valores, dicha experiencia mínima deberá estar referida al sector específico de la entidad que estará siendo auditada.

- b) Contar con un título o grado académico obtenido en Chile o en el extranjero, cuya duración mínima sea de 8 semestres.

Sin perjuicio de lo anterior, a los socios también les serán aplicables las obligaciones de capacitación continua que para ellos se establezca en la reglamentación interna de la EAE, con el fin de garantizar la actualización permanente de los conocimientos en materias de auditoría de estados financieros, que les permitan liderar de manera adecuada a los equipos de auditoría.

B. Auditor encargado de la auditoría

El o las personas encargadas de la auditoría que reporten directamente al socio que dirige, conduce y suscribe los informes de auditoría, deberán contar con un título o grado académico obtenido en Chile o en el extranjero, cuya duración mínima sea de 8 semestres, a su vez deberán aprobar un examen de acreditación de conocimientos y un programa anual de capacitación continua, en ambos casos, a cargo de una entidad sin fines de lucro a que se refiere la letra D de esta sección, que evalúe y se refiera al menos a las siguientes materias:

- 1) Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por el "International Accounting Standards Board" (IASB).
- 2) Normas Internacionales de Auditoría emitidas por el "International Auditing and Assurance Standards Board" (IAASB).
- 3) Normas de Ética vinculadas con la profesión de auditoría externa, tales como el "International Code of Ethics for Professional Accountants" emitido por el "International Ethics Standards Board for Accountants" (IESBA).

Se podrá sustituir la rendición del examen o de parte de éste, por una acreditación internacional que cumpla con los estándares de calidad y conocimientos que defina la entidad sin fines de lucro a cargo del proceso de acreditación.

C. Otros miembros del equipo de auditoría

Las personas, distintas a aquellas mencionadas en las Letras A y B anteriores, que participen en el proceso de auditoría externa de estados financieros y que tengan a su cargo la gestión, o supervisión de otros integrantes, siendo responsables directos de la calidad y suficiencia de las labores ejecutadas bajo su supervisión, deberán aprobar un examen de acreditación de conocimientos y un programa anual de capacitación continua, en ambos casos, a cargo de una entidad sin fines de lucro a que se refiere la letra D de esta sección, que evalúe y se refiera al menos a las materias referidas en la letra B anterior

No obstante, podrán desempeñar excepcionalmente sus funciones de manera temporal y por una sola vez, sin haber aprobado el examen de acreditación de conocimientos,

aquellas personas que cuenten con un supervisor directo acreditado y que posea al menos 5 años de experiencia en auditoría externa de estados financieros. Las personas que se acojan a esta excepción podrán mantenerla por una única vez, por un plazo máximo de 12 meses a contar del momento en que fue designado para realizar la función, plazo que será independiente de los cambios laborales que pudiese tener la persona natural durante su carrera profesional. Con todo, ningún supervisor podrá tener a su cargo a más de 5 personas sin acreditación.

Se podrá sustituir la rendición del examen o de parte de éste, por una acreditación internacional que cumpla con los estándares de calidad y conocimientos que defina la entidad sin fines de lucro a cargo del proceso de acreditación.

Adicionalmente, los demás miembros del equipo de auditoría externa de estados financieros que no estén obligados a rendir el examen de acreditación a que se refiere el primer párrafo de la presente letra C deberán haber aprobado, al menos, 4 semestres de una carrera o programa de estudios en el que se aborden materias relacionadas con la auditoría de estados financieros o bien cuyos conocimientos complementen o apoyen la función que desempeñarán en el respectivo proceso de auditoría. Iguales requisitos deberán cumplir aquellas personas obligadas a acreditarse en tanto no exista una entidad sin fines de lucro a cargo del proceso de acreditación.

D. De la acreditación de conocimientos

La acreditación a que se refieren la sección C anterior, deberá ser otorgada por una entidad sin fines de lucro, cuyo único objeto sea la administración de ese proceso de acreditación y cuyo directorio, u órgano equivalente, esté integrado por miembros que representen y equilibren adecuadamente las visiones de la academia y de la profesión de contabilidad y auditoría. Para estos efectos se considerará que representa al sector académico quien desempeña funciones permanentes como docente o investigador en establecimientos de educación superior públicos o privados reconocidos como tales por el Estado de Chile. Dicha entidad sin fines de lucro deberá establecer los sistemas y procedimientos que permitan que el proceso de acreditación sea aplicado de manera uniforme y objetiva, además de compatibilizar un alto y homogéneo estándar de exigencia, con un costo eficiente para el mercado, y el continuo y normal funcionamiento del proceso de acreditación.

Con todo, sólo podrán certificar que los exámenes fueron aprobados, las entidades sin fines de lucro que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Cuentan, en su conformación, con una adecuada representación de la profesión de contabilidad, auditoría y sector académico.
- b) Disponen de suficientes usuarios que le permitirán sufragar la creación, mantención y administración de un banco de preguntas y respuestas -de carácter confidencial- que cuenten con una base de información suficiente para ir midiendo con efectividad el conocimiento de los evaluados.
- c) Hayan implementado mecanismos que darán garantías respecto a que quienes hayan contribuido al banco de preguntas y respuestas mantendrán la

confidencialidad de la información a la que tengan acceso y, en caso de que sean personas que deban rendir el examen de acreditación, que las preguntas provistas por ellos no formarán parte del examen que será rendido por esas personas.

- d) Cuentan con un sitio web en el que se difundirá la información a que se refiere la letra e) siguiente, cuya URL o cambios informará a la CMF tan pronto haya sido modificada.
- e) Mantengan a disposición del público en su sitio web:
 - 1) Material de apoyo a quienes quieran acreditarse, tales como, facsímiles con ejemplos de preguntas y respuestas tipo, las que no podrán provenir del banco de preguntas y respuestas; y
 - 2) Información respecto a las etapas, plazos, condiciones, modalidades y requisitos para la acreditación, incluido el programa de formación continua que deberá ser aprobado periódicamente para mantener vigente dicha acreditación.

La entidad sin fines de lucro podrá diferenciar los exámenes de acreditación según la naturaleza de las funciones de las personas obligadas a certificar sus conocimientos, incluyendo el caso de roles especializados que intervienen en el proceso de auditoría externa de estados financieros como lo son, por ejemplo, en materias jurídicas, tributarias, valorización o tecnologías de información.

La entidad sin fines de lucro deberá mantener actualizado un registro público que contenga la identificación de las personas con acreditación, con indicación de la fecha de inicio y término del período en que se obtuvo dicha acreditación. El registro deberá estar disponible en el sitio de internet que disponga la entidad sin fines de lucro, en un lugar destacado, de fácil acceso y gratuito al público. El registro además deberá ser mantenido en medios y sistemas que garanticen su fidelidad e integridad en el tiempo.

III. DEL REGLAMENTO INTERNO

El Reglamento Interno de la EAE deberá contener, al menos, las siguientes materias:

- a) Normas y políticas de procedimientos, control de calidad y análisis de auditoría, que contengan aquellos elementos mínimos necesarios para realizar adecuadamente el proceso de auditoría en atención a las particularidades del encargo, entre ellos:
 - 1. Fases del proceso de auditoría externa que llevará a cabo la EAE para el desarrollo de su labor.

2. Porcentaje mínimo de horas que se estiman que el o los socios que dirijan, conduzcan y suscriban los informes de auditoría dedicarán a cada fase del proceso de auditoría de estados financieros.
 3. Número mínimo de reuniones por cliente, distinguiendo por tipo de cliente si es que fuere pertinente, que se estima que el o los socios que dirijan, conduzcan y suscriban los informes de auditoría deberán tener con el directorio o administración de la entidad cuyos estados financieros se están auditando; indicando las fases del proceso de auditoría en las que se debieran llevar a cabo dichas reuniones.
 4. Número mínimo de reuniones de coordinación por cliente, distinguiendo por tipo de cliente si es que fuera pertinente, que se estima tendrán el o los socios que dirijan, conduzcan y suscriban los informes de auditoría con los equipos de trabajo para la planificación de la auditoría de estados financieros.
- b) Normas de confidencialidad, manejo de información privilegiada, de acuerdo con lo establecido en el Título XXI de la LMV, y de información reservada, especificando claramente la forma en que actuará la EAE ante casos que se presenten con alguno de sus socios o demás personal de la empresa.
- c) Normas y políticas sobre tratamiento de las irregularidades, anomalías o delitos que la EAE detecte en el desarrollo de la auditoría y que afecten a la administración o contabilidad de las sociedades auditadas. Estas normas deberán incluir los mecanismos para comunicar esas situaciones a los socios de la empresa de auditoría externa, al directorio o administración de la entidad auditada, al Ministerio Público y a esta Comisión, tan pronto la EAE tome conocimiento de ellas y en un plazo que no exceda de tres días hábiles, según lo establezca la misma reglamentación en consideración de la gravedad de la situación detectada.
- d) Normas de idoneidad técnica considerando lo definido en la Sección II de esta norma, y normas de independencia de juicio de los socios que dirijan, conduzcan y suscriban los informes de auditoría y de todos los miembros del equipo que participen en dichas auditorías. Estas normas deben contener en detalle, al menos, las siguientes materias:
1. Explicitación respecto a si las normas de idoneidad contemplan requisitos adicionales a los equipos de auditoría respecto a la formación académica de sus integrantes, a los años de experiencia en auditoría de estados financieros y a los años de experiencia en el ámbito de auditorías de estados financieros a entidades de la misma industria a la que pertenece la entidad en cuya auditoría se está participando.
 2. Explicitación de los procedimientos establecidos para verificar el cumplimiento de la idoneidad técnica de los equipos de auditoría y de su correspondiente formación continua, conforme lo dispuesto en la Sección II.

3. Explicitación de aquellos servicios que la EAE y su personal no están autorizados a realizar, dado que éstos podrían comprometer su independencia de juicio en la prestación de los servicios de auditoría externa, adicionales a aquellos especificados en el artículo 242 de la Ley 18.045. De no contemplar otros servicios adicionales deberá ser señalado expresamente.
 4. Explicitación de la política de rotación de los equipos de trabajo en las auditorías de estados financieros a una misma entidad. Especificar si contempla alguna regla especial respecto al número mínimo de socios facultados para dirigir, conducir y suscribir los informes de auditoría necesarios para cumplir con lo establecido en la letra f) del artículo 243 de la LMV con el objeto de garantizar esa rotación y resguardar la calidad de las auditorías.
- e) Normas que regulen los procedimientos de control que serán utilizados por la EAE para verificar el cumplimiento de los requerimientos de independencia de juicio e idoneidad técnica, de los socios que dirijan, conduzcan y suscriban los informes de auditoría y de todos los miembros del equipo que participen en ellas.
- f) Normas que regulen los conflictos de interés entre la EAE, el equipo de auditoría y la entidad auditada, las que deberán incluir la identificación de potenciales conflictos de interés, cómo se gestionarán y cómo se resolverán. Se deberán incluir normas que regulen la estructura de cobros de honorarios de la EAE, a efectos de evitar potenciales conflictos de interés que amenacen la independencia de juicio del auditor externo con la compañía auditada.
- Además, se deberá indicar si la EAE establece alguna limitación al socio facultado para dirigir, conducir y suscribir los informes de auditoría respecto a tener esa misma calidad en otra EAE.
- g) Normas que regulen los programas de formación continua y capacitación profesional para los socios que dirijan, conduzcan y suscriban los informes de auditoría y de todos los miembros del equipo que participen en los procesos de auditoría de estados financieros. Tales normas, al menos deberán considerar el número mínimo de horas de capacitación anual, según el cargo o función desempeñada.
- h) Normas y principios de ética y debida diligencia que deben guiar el actuar de todo el personal de la EAE, independiente del vínculo contractual con ella, junto con procedimientos adecuados para capacitar a su personal respecto de tales normas y principios.
- i) Normas y políticas asociadas a la evaluación anual de la calidad de los servicios de auditoría prestados por la EAE, con el objeto de garantizar que los recursos y tiempos destinados a la auditoría fueron los razonables para cumplir adecuadamente con su labor.

El Reglamento Interno deberá mantenerse actualizado y permanecer a disposición del público en el sitio web de la EAE, bajo un vínculo destacado denominado "Reglamento Interno".

IV. DE LA INFORMACIÓN CONTINUA

Las EAE deberán remitir a la Comisión la información requerida en el Manual de Sistema de Información de Empresas de Auditoría Externa (MSIE), con la periodicidad, formato y medio que éste señale.

Además, las EAE deberán informar a través del módulo dispuesto para ello en “CMF Supervisa”, dentro de los cinco días hábiles siguientes de ocurrido el hecho, la siguiente información:

- a) Las deficiencias graves detectadas durante la auditoría externa que no hayan sido solucionadas oportunamente por la administración de la entidad y que pudieran afectar la adecuada presentación de la información financiera. Se deberá especificar la deficiencia, la fecha en que fue detectada y en que fue notificada a la administración, los mecanismos que dispuso la misma para su solución y los motivos por los cuales no se solucionó oportunamente.
- b) Toda pérdida de independencia de juicio que sobrevenga para la EAE, para los socios facultados para dirigir, conducir y suscribir los informes de auditoría y para quienes participen del proceso de auditoría; respecto de uno o más de sus clientes, individualizando claramente el cliente afectado, la fecha de la pérdida de independencia e indicando sus causas y procedimiento a seguir.
- c) Nombramiento o retiro de un socio de la EAE, señalando además para aquellos facultados para dirigir, conducir y suscribir los informes de auditoría, sí en los últimos 5 años fueron socios con esas facultades en una EAE registrada ante la Comisión, indicando la razón social de dicha sociedad y su Rol Único Tributario.
- d) Cambios a la reglamentación interna, incluyendo breve descripción de esas modificaciones, con indicación de la URL (Uniform Resource Location) en que dicha reglamentación podrá ser accedida por el público y la Comisión.
- e) Modificaciones a la escritura pública de constitución, debiendo remitir las escrituras correspondientes con los cambios realizados con sus respectivas legalizaciones.
- f) Se encuentra sometida a un procedimiento concursal de liquidación, reorganización o renegociación.
- g) Representaciones o corresponsalías de empresas de auditores externos extranjeros y sus cambios, incluyendo copias de contratos de corresponsalía y/o representaciones, cuando corresponda.
- h) Nuevas líneas de negocios o de servicios que haya empezado a ofrecer a entidades fiscalizadas por esta Comisión o terceros.

- i) La imposibilidad de presentar oportunamente informes de auditoría externa encargados, indicando sus motivos. Lo cual informará antes del vencimiento del plazo establecido para la presentación del o los estados financieros respectivos.
- j) Clientes que pusieron fin a la contratación de sus servicios y nuevos clientes en caso de que se trate personas o entidades fiscalizadas por esta Comisión, o relacionadas a éstas en los términos establecidos en el artículo 100 de la LMV.

V. DE LOS REGISTROS Y DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En virtud de lo establecido en el artículo 248 de la LMV, la EAE deberá mantener, por a lo menos seis años contados desde la fecha de la emisión de sus opiniones, certificaciones, informes o dictámenes, todos los antecedentes que le sirvieron de base para su elaboración. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso podrán destruirse documentos que tengan relación directa o indirecta con alguna controversia o litigio pendiente.

Dicha documentación deberá mantenerse a través de sistemas y medios electrónicos que garanticen la no intercalación, supresión o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad; y que permitan acceder de manera sistematizada por parte de esta Comisión ya sea en sus procesos de supervisión in situ, como cuando sea requerida para su remisión a través del canal de comunicación "CMF Supervisa".

Además, la EAE deberá mantener en dichos medios y sistemas la siguiente información que podrá ser requerida en cualquier momento por la Comisión:

- a) **EQUIPO DE AUDITORÍA.** Se deberá mantener un registro histórico con los datos de identificación del equipo técnico de la EAE que desempeña o desempeñó funciones de auditoría para la EAE, indicando su título, grado académico y acreditación nacional o internacional con su respectiva vigencia; años de experiencia profesional en el ámbito de auditoría de estados financieros; años de experiencia profesional por industria; y cargo o función desempeñada.
- b) **CARGA DE TRABAJO.** Se deberá mantener un registro histórico con los datos de identificación del equipo técnico de la EAE, indicando para cada uno de ellos los tiempos de auditoría (horas) destinados al proceso de auditoría de estados financieros por cada uno de los clientes de la EAE.
- c) **REGLAMENTACIÓN INTERNA.** Se deberá mantener un registro histórico con la identificación de las personas responsables de la elaboración, aprobación y mantención; y de aquella persona especialmente designada para la supervisión del cumplimiento de las normas contenidas en el reglamento interno de la EAE, detallando la o las funciones que realiza vinculadas con esa reglamentación, así como la fecha de inicio y término de esa función.

A su vez, se deberán mantener a disposición de la CMF, las distintas versiones de la reglamentación interna con su respectiva fecha de elaboración.

- d) **IDONEIDAD E INDEPENDENCIA DE JUICIO.** Se deberá mantener un registro histórico con los distintos procedimientos empleados por la EAE en virtud de su reglamentación interna para verificar que su personal cumple con los estándares de idoneidad técnica e independencia de juicio exigidos por ley y esta normativa, especificando las fechas de realización, las actividades específicas realizadas tales como capacitaciones, evaluaciones o auditorías internas; y la indicación de las personas involucradas, esto es, aquellas encargadas de la evaluación y aquellas que fueron sujetos de la misma.
- e) **INFORME CON LA OPINIÓN DE LA EAE.** Se deberán mantener, por al menos seis años, copia de los informes que la EAE emita con motivo de la revisión anual e intermedia de los estados financieros de las entidades fiscalizadas por la CMF. Dicho informe deberá ser almacenado y remitido a la entidad fiscalizada tanto en formato PDF como XML. Ello, con el objeto de que ésta lo acompañe a la CMF en ambos formatos.

VI. DE LOS PRONUNCIAMIENTOS DE LA EAE

Para efectos del examen y opinión profesional e independiente sobre la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de las entidades fiscalizadas por la CMF, las EAE deberán emplear las "International Standards on Auditing" emanadas de la "International Auditing and Assurance Standards Board (IAASB)". Asimismo, para la implementación de un sistema de gestión de calidad del servicio de auditoría deberán emplear las "International Standards on Quality Management (ISQM)" de la misma IAASB.

A su vez, a efectos de dar su opinión respecto de la calidad de la gestión de riesgos o controles internos de entidades fiscalizadas sobre materias cuyo pronunciamiento es encomendado por ley a las EAE deberá emplearse como marco de referencia COSO (Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission). En el evento que la ley respectiva no se refiera a controles específicos y esa materia se haya establecido mediante normativa de la CMF, se deberá emplear dicho marco de referencia para aquellos controles cuya implementación haya sido exigido por tal normativa a la entidad supervisada que está siendo auditada.

VII. MODIFICACIONES

1. Reemplázase el contenido del Capítulo 19-2 de la Recopilación Actualizada de Normas por el siguiente:

"I. Auditorías de Estados Financieros

Las Empresas de Auditoría Externa que presten los servicios regulados por el Título XXVIII de la Ley N°18.045 a bancos, sus filiales y otras entidades sometidas a la fiscalización de esta Comisión, deberán cumplir con lo dispuesto en el Compendio de

Normas de Empresas de Auditoría Externa, contenido en la Norma de Carácter General N°565.”

VIII. DEROGACIONES

Deróguese las Normas de Carácter General N°275 de 2010, N°302 de 2011, N°355 de 2013, N°534 de 2025, las Circulares N°075 de 1981, N°478 de 1985, N°1.167 de 1994, N°1.202 de 1995 y N°1.964 de 2010, los Oficios Circulares N°718 y N°764 de 2012 y N°872 de 2015; y la Circular N°12 de 2010 de Auditores Externos.

IX. VIGENCIA

La presente normativa rige a contar de esta fecha.

Sin perjuicio de lo anterior, las EAE contarán con un plazo de 30 días a contar del 1 de octubre de 2026 para actualizar la información de su inscripción a la que se refiere el primer párrafo de la sección I, Letra A anterior. A su vez, tendrán plazo hasta el 30 de abril de 2027 para cumplir con lo establecido en la sección III y V. En el evento que las EAE no den cumplimiento a las disposiciones de esta normativa en esos plazos, esta Comisión podrá proceder con la cancelación de la inscripción respectiva.

Los requisitos a que se refiere la sección II, letra A, de la presente normativa no serán aplicables a aquellos socios que hasta antes de la fecha de emisión de esta normativa se encontraran inscritos en el Registro de Empresas de Auditoría Externa, como socios habilitados para dirigir, conducir y suscribir informes de auditoría.

CATHERINE TORNEL LEÓN
PRESIDENTA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO